

Orden PRE/24/2026, de 6 de marzo, por la que se convocan subvenciones a Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, destinadas a financiar sus gastos corrientes.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria perteneciente a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria (publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 54 de 20 de julio de 2023), en relación con el Decreto 64/2020 de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior (publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 86 de 9 de octubre de 2020).

El artículo 44.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (publicada en el Boletín Oficial del Estado número 80 de 3 de abril de 1985), reconoce a los Municipios el derecho a asociarse en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de su competencia, así como personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines. Desde la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa se considera un objetivo prioritario potenciar el asociacionismo municipal, apoyando económicamente la creación de estructuras supramunicipales como espacios que permitan prestar determinados servicios con mayor eficiencia y calidad para los ciudadanos. La asistencia financiera a estas Entidades tiene como fundamento en la Comunidad Autónoma de Cantabria el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que la Diputación Provincial debe prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los municipios, competencia que asume la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de Diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria (publicada en el Boletín Oficial del Estado número 9 de 11 de enero de 1982), y en el artículo 40 de la citada Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

A ello se intenta responder mediante una línea específica de subvenciones reguladas en la Orden PRE/90/2025, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas a financiar sus gastos corrientes (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 183 de 24 de septiembre de 2025). Para el año 2026, la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 46 de 30 de diciembre de 2024), prorrogados para 2026, consta como aprobado el crédito presupuestario con el objeto de financiar esta asistencia económica.

A este respecto, la presente Orden viene a regular la convocatoria de ayudas económicas a Mancomunidades de Municipios para el ejercicio 2026, con la finalidad de subvencionar los gastos corrientes originados en el mantenimiento de la organización administrativa, en la prestación de servicios municipales y en el desarrollo de políticas de promoción local, a lo largo de dicho ejercicio.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 147 de 1 de agosto de 2006), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (publicada en el



Boletín Oficial del Estado número 276 de 18 de noviembre de 2003), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 176 de 25 de julio de 2006), y en la Orden PRE/90/2025, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas a financiar sus gastos corrientes, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 235 de 3 de diciembre de 2018),

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, en el ámbito competencial de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, perteneciente a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.

2. Las subvenciones tienen como finalidad la asistencia de carácter económico a las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, subvencionando en régimen de concurrencia competitiva la financiación de sus gastos corrientes para su normal funcionamiento.

3. La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden PRE/90/2025, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar sus gastos corrientes, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 183 de 24 de septiembre de 2025, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.2 letras c) y d) de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los realizados por las Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes a gastos corrientes originados en el mantenimiento de la organización administrativa, en la prestación de servicios municipales y en el desarrollo de políticas de promoción local.

2. Quedan excluidos expresamente como gastos subvencionables los relativos a atenciones protocolarias, publicidad y propaganda, así como los derivados de viajes, manutención, dietas y desplazamientos.

3. El ámbito temporal subvencionable comprenderá el año natural de 2026, debiendo realizar el gasto y el pago dentro de dicho ejercicio económico. Excepcionalmente, el pago efectivo puede realizarse en el ejercicio siguiente antes del 31 de enero, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.





Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios las Mancomunidades legalmente constituidas, integradas exclusivamente por Municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario las Mancomunidades de Municipios en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - b) No tener aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, el presupuesto del año 2026, o el prorrogado, en su caso.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, deberán suscribirse con certificado electrónico de persona física representante de persona jurídica por la persona titular de la Presidencia de la Mancomunidad y se formalizarán en el modelo oficial que se incluye en el Anexo I de esta Orden. El modelo de solicitud, y el resto de modelos complementarios, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía, ayudas y subvenciones (<http://www.cantabria.es>), así como en la página Web de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria (<http://administracionlocal.cantabria.es>).
2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en los términos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.
4. A la solicitud se debe adjuntar la instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I) y se debe acompañar certificación expedida por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de la Mancomunidad, de lo siguiente:
 - a) Acuerdo o Resolución, adoptado por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención.
 - b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y de la convocatoria de la ayuda.



c) Haber aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el presupuesto del año 2026 o el prorrogado anterior, en su caso

d) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la Mancomunidad en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

5. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

Artículo 5. Financiación y cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.02.12.496M.462, por un importe máximo de 309.000 euros.

2. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada Mancomunidad podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto proyectado, con el límite máximo de 60.000,00 €. No se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, y su importe total en ningún caso podrá de ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6. *Criterios objetivos de valoración.*

1. Para la adjudicación de las subvenciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración (máximo 60 puntos):

- a) La población total del número de Municipios que componen la Mancomunidad, se valorará según los intervalos de ponderación que a continuación se detallan (máximo 30 puntos):
 - hasta 5.000 habitantes: 15 puntos.
 - de 5.001 a 10.000 habitantes: 20 puntos.
 - de 10.001 a 20.000 habitantes: 25 puntos.
 - Más de 20.000 habitantes: 30 puntos
- b) Presupuesto de gasto corriente de la Mancomunidad, tomando como base el presupuesto definitivamente aprobado o prorrogado para el ejercicio de la convocatoria, se valorará según los intervalos de ponderación que a continuación se detallan (máximo 30 puntos):
 - de 0 a 300.000,00 euros: 15 puntos



- de 300.001 a 600.000 euros: 20 puntos
- de 600.001 a 1.000.000 euros: 25 puntos
- Más de 1.000.000 euros: 30 puntos

2. Para el cálculo de la subvención el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.

Artículo 7. Procedimiento y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención.

1. Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y esta convocatoria.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados, implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

4. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, si alguna presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de las solicitudes y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se creará un Comité de Valoración presidido por la Directora General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma dos vocales pertenecientes al Grupo A, designados de entre el personal funcionario de la citada Dirección General. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario designado por dicha Dirección General.

La persona que ostente la presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



6. El comité de valoración, procederá a la valoración de los proyectos sobre la base de la documentación presentada y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios de valoración que se indican en el artículo anterior.
7. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá ser debidamente motivada y expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas con la puntuación otorgada.
8. La propuesta de resolución provisional deberá notificarse a los interesados de manera individual por medios electrónicos mediante la comparecencia en la sede electrónica en la Comunidad Autónoma de Cantabria, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
9. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
10. En el caso de existir reformulación y alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del comité de valoración, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva motivada que elevará al órgano competente para resolver ésta, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación de su evaluación, de acuerdo a los criterios de valoración.
11. Será competente para dictar las resoluciones que procedan la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, dentro de los límites legales establecidos en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 8. *Resolución del procedimiento de concesión de la subvención y régimen de recursos.*

1. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, habrá de ser motivada de acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes, y en ella se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará, además, la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos, así como, la cuantía de la subvención concedida al beneficiario.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a computar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



3. Contra la citada resolución, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Una vez terminado el procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 9. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda como pago anticipado sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 k, y 21.3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la correspondiente Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados para 2026.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 10. Justificación.

1. El beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de marzo del año 2027.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor de la Mancomunidad en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Memoria de la persona titular de la Presidencia de la Mancomunidad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



c) Certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor de la Mancomunidad comprensivo de la memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada, que contendrá la relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo II).

d) Certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor de la Mancomunidad, con un detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia.

e) Certificado emitido por Interventor o Secretario-Interventor de la Mancomunidad acreditativo del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención.

f) Carta de pago del ingreso recibido.

g) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

La Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

2. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Art. 11. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La percepción de la subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada, procediendo en tal caso el reintegro del exceso.

Art 12. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria que se han realizado las actuaciones o gastos que fundamentan la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en esta convocatoria.

b) Comunicar a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.



c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que sus datos sean recabados por el órgano gestor. Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

e) Dar publicidad de la subvención en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y a su normativa de desarrollo. Las Mancomunidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto, incorporando en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial del Anexo III.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

i) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Publicidad.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la



Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, o la fecha en que el beneficiario reintegre voluntariamente los fondos percibidos, si es anterior al acuerdo.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Directora General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, correspondiendo su resolución a la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, previa audiencia al interesado.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. Se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 60 % de los gastos corrientes subvencionados, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades percibidas.

4. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. No procederá la apertura de un procedimiento de revocación y de reintegro en aquellos supuestos en los que alguna factura/certificación u otros documentos justificativos del gasto se haya emitido dentro del ámbito temporal subvencionable, pero su pago efectivo se realice antes del 31 de enero de 2027, siempre y cuando dicho retraso se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario y así se acredite.

Artículo 15. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Orden PRE/90/2025, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas a financiar sus gastos corrientes, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, de conformidad con su Disposición Final Primera, la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogado, y el resto de normativa que resulte de aplicación en la materia.

Disposición final única. Inicio de efectos.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección General de Administración Local, Acción Exterior
y Casas de Cantabria
Servicio de Planificación de Actuaciones de Desarrollo Local

La presente Orden comenzará a producir efectos el día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa
Fdo.: M^a Isabel Urrutia de los Mozos

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029681_2026_DOC_00N_00000000000000000786917
Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0610NxefQz1x17imf1yC14dsjy2T4mUIMxY59>





ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION MANCOMUNIDADES 2026

1. DATOS DE LA MANCOMUNIDAD:

DENOMINACIÓN:	
DOMICILIO:	
TELÉFONO:	N.I.F.:
E-MAIL:	
DENOMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DE LA MANCOMUNIDAD:	
DATOS BANCARIOS DE LA MANCOMUNIDAD:	
PRESIDENTE/A DE LA MANCOMUNIDAD:	NIF:

2. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Límite 60.000 euros):	
FECHA DEL BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA EN EL QUE SE PUBLICA EL VIGENTE PRESUPUESTO APROBADO DEFINITIVAMENTE, O EL PRORROGADO, EN SU CASO:	

3. RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (marcar con X):

<input type="checkbox"/>	Instancia fechada y firmada.
<input type="checkbox"/>	Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de la Mancomunidad, de lo siguiente: a) Acuerdo o Resolución, adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la correspondiente Orden de convocatoria. b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y de la convocatoria de la ayuda. c) Haber aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el presupuesto del año 2026 o la prórroga del anterior, en su caso. d) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. e) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la Mancomunidad en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
<input type="checkbox"/>	Certificados expedidos por los organismos competentes que acrediten que la Entidad Local Menor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Optativo).

4. Documentación presentada con anterioridad (sin que hayan pasado 5 años desde la finalización del procedimiento al que corresponden):

Documentación	Fecha de presentación	Órgano en que fue presentada





ANEXO II

JUSTIFICACIÓN

D./D^a

INTERVENTOR/SECRETARIO-INTERVENTOR DE LA MANCOMUNIDAD

.....

CERTIFICA

Que, las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos corrientes originados en el mantenimiento de la organización administrativa, en la prestación de servicios municipales y en el desarrollo de políticas de promoción local llevados a cabo por esta Mancomunidad, subvencionadas por la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa al amparo de la Orden.....y que se han realizado con cargo al presupuesto de dicha entidad local.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF(NIF)	IMPORTE	FECHA PAGO
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa expido la presente, en de

VºBº
Presidente

El Interventor/El Secretario-Interventor

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
(CÓDIGO DIR3 000006461 – A 06029681)



ANEXO III

LOGOTIPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA A INCORPORAR EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN

